

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO (CÁCERES)

T.M.: Aldeanueva del Camino
Provincia: Cáceres

Promotor: La Laguna S.C.
CIF: J10302222



AUTOR: LUCIANO BARRENA BLÁZQUEZ
INGENIERO AGRÓNOMO
COLEGIADO Nº 559

Badajoz, Junio de 2019

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

INDICE

1. Objetivo de la planificación	3
1.1. Técnico y promotor.	3
2. Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables	4
2.1. Planeamiento vigente y normativa aplicable.	4
2.2. Antecedentes del hecho.	5
2.2.1. Modificaciones pretendidas en relación a la documentación anterior.	6
2.3. Alcance de la modificación.	6
2.4. Base territorial y actividad.	8
2.4.1. Base territorial.	8
2.4.1.1. Áreas protegidas.	13
2.4.2. Actividad.	16
2.5. Situación actual del planeamiento urbanístico.	17
2.5.1. Diagnóstico del planeamiento urbanístico vigente.	18
2.5.2. Fines y objetivos.	19
2.6. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.	20
2.6.1. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas consideradas.	21
3. Desarrollo previsible del programa (contenido de la modificación)	23
3.1. Normativa aplicable.	23
3.2. Repercusión y contenido de la modificación.	24
3.2.1. Contenido de la modificación	25
3.3. Justificación de la propuesta.	27
3.4. Marco legal. Cumplimiento de la legalización urbanística vigente.	29
4. Caracterización de la situación del medio ambiente	32
4.1. Medio abiótico.	32
4.2. Medio biótico.	35

5. Efectos ambientales previsibles. cuantificación.	38
5.1. Matriz de impacto.	39
5.2. Cuantificación impactos.	41
5.3. Matriz de importancia.	66
 6. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes	70
 7. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.....	71
 8. Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos relevantes	74
 9. Medidas de seguimiento ambiental	77
 10. Documento de síntesis y conclusión.....	79

ANEXO I: REPORTAJE FOTOGRÁFICO

ANEXO II: PLANOS

ANEXO III: PLAN DE GESTIÓN ZEC “GRANADILLA”

ANEXO IV: PLANOS PLAN DE GESTIÓN ZEC “SIERRA DE GREDOS Y VALLE DEL JERTE”

1. OBJETIVO DE LA PLANIFICACIÓN

Con el presente procedimiento se va a llevar a cabo la evaluación de la posible afección medioambiental que pudiera tener lugar como consecuencia de la modificación puntual prevista del PGM de Aldeanueva del Camino (Cáceres), que consiste en la calificación de suelo no urbanizable de protección paisajística y de protección de infraestructuras a suelo no urbanizable común, además de otros cambios que se exponen a continuación.

Encontrando justificación la propuesta de modificación, de una parte en la inexistente pérdida sustancial del valor paisajístico de estos terrenos debido al discurrir de la autovía A-66 y su conexión con la carretera n-630 en sus proximidades; y por otro lado en la ley de carreteras que permite autorizaciones para edificaciones complementarias al uso agrícola y ganadero en los terrenos afectados.

No se establece un nuevo marco para la autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria más allá que los ya autorizables para el suelo no urbanizable común en la normativa urbanística vigente. Es por esto que no se producirá con la modificación una incidencia sobre los parámetros de calidad ambiental, tales como la calidad del agua, la calidad del aire, la calidad acústica, la contaminación lumínica y de los suelos, que permanecerán inalteradas.

Entonces, se pretende la modificación de la calificación de suelo no urbanizable de protección paisajística y de infraestructuras a suelo no urbanizable común, buscando equiparar estos terrenos a aquellos que presentan unas características similares que carecen de la mencionada protección paisajística, y así posibilitar la construcción en los mismos de aquellas edificaciones imprescindibles para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas.

1.1. Técnico y promotor.

Se redacta el presente estudio por el Ingeniero Agrónomo D. Luciano Barrena Blázquez, colegiado 559 del COIAEX, a petición de LA LAGUNA S.C. (promotor), con CIF J-10302222 y dirección en Avenida Gabriel y Galán nº 10 de Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Dicho promotor persigue con la resolución favorable del presente trámite que la instalación lechera de la que dispone cumpla con la totalidad de la normativa pertinente (permitiendo que se desarrolle la actividad y obteniéndose beneficios económicos tanto para él como para el pueblo

debido al volumen de trabajo que se genera y los puestos de trabajo que se crean como consecuencia), produciendo además un beneficio para todo el pueblo porque se modifican elementos del PGM de Aldeanueva del Camino que serán muy positivos de cara a la ejecución de un amplio abanico de instalaciones de naturaleza agroganadera y agroindustrial que favorecerán sin duda la actividad económica de la localidad sin perjudicar notablemente el medio ambiente.

2. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

2.1. Planeamiento vigente y normativa aplicable.

2.1.1. Normativa ambiental aplicable

- Ley 16/2015, de 23 de Abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Artículo 50 y otros.
- Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Artículo 29.1.

2.1.2. Normativa urbanística

Planeamiento en vigor:

- Plan General Municipal (aprobado definitivamente el 27 de Enero del 2006 y publicado en el DOE el 10 de Junio del 2006).

Normativa urbanística aplicable:

- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPEX).
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo (Ley del Suelo).

Base documental utilizada

- Plan General Municipal vigente.
- Documentación facilitada por las Dirección General de Catastro: planos e información catastral de las parcelas ubicadas en suelo urbano.

2.2. Antecedentes del hecho.

El objeto del presente trabajo será la modificación de la calificación de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNU-PP) a Suelo No Urbanizable Común (SNU-C).

El principal interesado y promotor del trámite es la Laguna S.C, empresa ganadera del sector lácteo. Su intención es la de legalizar las instalaciones de su propiedad, beneficiando también al conjunto del municipio.

Sin embargo el PGM establece en su artículo 9.9.9 que para los terrenos calificados como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística no podrá ejecutarse tipo alguno de edificación de ningún uso, en ningún caso; y en su artículo 9.9.6 que para el Suelo No Urbanizable de Protección de infraestructuras no podrá emplazarse tipo alguno de edificación, de ningún uso, en ninguna condición. Por ello, se pretende la recalificación de los terrenos como Suelo No Urbanizable Común de modo que los terrenos puedan albergar aquellas construcciones imprescindibles para el desarrollo de la actividad agraoganadera, encontrando justificación en la propuesta, por una parte, de la pérdida sustancial del valor paisajístico de aquellos con Protección Paisajística debido a la construcción de la Autovía A-66 en los terrenos adyacentes. Por otro lado, en cuanto a aquellos terrenos con Protección de Infraestructuras se propondrá establecer el límite de los mismos coincidiendo con la Línea Límite de Edificación que según el Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994) en su Artículo 84, que establece a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. De esta manera se posibilita el otorgamiento de las autorizaciones contempladas dentro de la propia Ley de carreteras.

Además el PGM vigente establece en su artículo 9.5.2. de Condiciones de la edificación (Suelo No urbanizable), para los cobertizos o almacenes agrícolas, una dimensión máxima de 12 m² en planta, altura máxima de 3 m y cubiertas resueltas en teja cerámica. Por lo que en este trámite se planteará además la modificación de este artículo, ya que con el paso de los tiempos y la consecuente evolución tecnológica, estos espacios requieren unas mayores dimensiones y mejora de calidades de las construcciones ligadas a este uso, que al no estar previstas actualmente en la normativa han conducido en muchas ocasiones a la edificación impropia e ilegal.

Tras las pertinentes consultas por parte del promotor con los responsables del Ayuntamiento, se pone de manifiesto lo conveniente para el municipio que es la permanencia de explotaciones agrícolas ganaderas implantadas en el mismo y que lo fortalecen debido a los beneficios socioeconómicos que reportan a la comunidad, decidiendo promover la propuesta

de Modificación del PGM como procedimiento más adecuado a seguir para dar respuesta a la situación planteada.

Se tratará así pues mediante la presente Modificación Puntual de dar respuesta a la necesidad de edificar en condiciones de legalidad, mediante la inclusión de estos terrenos como parte del Suelo No Urbanizable Común, posibilitando la construcción de aquellas edificaciones necesarias para la actividad agroganadera, y así dotar de facilidades y ventajas en el desempeño de la labor, favoreciendo el desarrollo socioeconómico y contribuyendo de esta manera a la fijación de población del municipio.

2.2.1. Modificaciones pretendidas en relación a la documentación anterior.

En relación al trámite que nos ocupa y el cual se matriculó en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con la referencia **IA 18/02198**, señalar que se introducen algunas variaciones con respecto a las condiciones anteriores, siendo las presentes las definitivas. Desde la parte técnica consideramos que la mejor opción con la finalidad de agilizar el procedimiento y de facilitar la comprensión de la documentación es entregar de nuevo el presente documento ambiental estratégico (similar al inicial) incluyéndose en este las modificaciones pretendidas definitivas.

La modificación pretendida mediante el presente documento es limitar la modificación que se proponía en el documento anterior registrado en relación al presente trámite. Esta limitación con respecto a las condiciones anteriores son las siguientes, las cuales quedan plasmadas a lo largo de la totalidad del documento:

- Todas las modificaciones que se pretenden en el presente trámite (modificación puntual prevista del PGM de Aldeanueva del Camino, Cáceres), afectarán de forma única y exclusiva al uso agropecuario. Se excluyen el resto de usos, que mantendrán las mismas condiciones que las vigentes a día de hoy y que aparecen reflejadas en la normativa.

- Todas las modificaciones que se pretenden en el presente trámite afectarán de forma única y exclusiva al Suelo No Urbanizable Común, manteniendo el resto de tipologías de suelo las mismas condiciones que las vigentes a día de hoy y que aparecen reflejadas en la normativa.

- El porcentaje de ocupación a actualizar se elevará del 2% actual al 10% (en lugar del 20% que se plasmaba en el documento anterior). Como es natural, este cambio sólo afecta al uso agropecuario y Suelo No Urbanizable Común.

2.3. Alcance de la modificación.

La innovación propuesta afecta a terrenos pertenecientes al Suelo No Urbanizable, y consiste en:

1. Modificar la calificación de terrenos adscritos actualmente al Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y al de Protección de Infraestructuras, calificándolos como Suelo No Urbanizable Común.
2. Delimitar el sector de Suelo No Urbanizable Común (SNU-C) en el que se incluyan la totalidad de los terrenos recalificados.
3. Modificar el artículo 9.5.2. Condiciones de la edificación (Suelo No urbanizable). Edificabilidad y ocupación de la parcela; estableciendo la ocupación máxima de la parcela en un 10% en lugar del 2% actual, más coherente con la edificabilidad máxima establecida, siempre y cuando se trate de uso agropecuario (se excluyen el resto de usos) y Suelo No Urbanizable Común (se excluyen el resto de tipologías de suelo).

Además se suprimen aquellas limitaciones específicas que en la Normativa se establecen para este tipo de construcciones (de nuevo sólo uso agropecuario) y que no se ajustan a la realidad requerida por la innovación tecnológica aplicada a las actuales explotaciones agrarias y ganaderas.

Toda la información relativa a estos puntos y sus modificaciones se expondrán en apartados posteriores del presente documento.

2.4. Base territorial y actividad.

2.4.1. Base territorial.

La base territorial de la modificación que afecta a superficie propuesta, se compone de las siguientes parcelas:

PARCELA 1
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 22.
Rerefencia catastral: 10015A008000220000OA
Superficie de parcela catastral: 31.480 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 26.720 m ²

PARCELA 2
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 18.
Rerefencia catastral: 10015A008000180000OW
Superficie de parcela catastral: 1.337 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 1.337 m ²

PARCELA 3
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 19.
Rerefencia catastral: 10015A008000190000OA
Superficie de parcela catastral: 1.856 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 1.856 m ²

PARCELA 4
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 23.
Rerefencia catastral: 10015A008000230000OB
Superficie de parcela catastral: 2.394 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 2.394 m ²

PARCELA 5
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 8.
Rerefencia catastral: 10015A008000080000OI
Superficie de parcela catastral: 2.398 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 2.398 m ²

PARCELA 6
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 16.
Rerefencia catastral: 10015A008000160000OU
Superficie de parcela catastral: 2.111 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 2.111 m ²

PARCELA 7
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 11.
Rerefencia catastral: 10015A008000110000OI
Superficie de parcela catastral: 817 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 817 m ²

PARCELA 8
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 12.
Rerefencia catastral: 10015A008000120000OJ
Superficie de parcela catastral: 693 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 693 m ²

PARCELA 9
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 13.
Rerefencia catastral: 10015A008000130000OE
Superficie de parcela catastral: 680 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 680 m ²

PARCELA 10
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 14.
Rereferencia catastral: 10015A008000140000OS
Superficie de parcela catastral: 756 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 756 m ²

PARCELA 11
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 91.
Rereferencia catastral: 10015A008000910000OY
Superficie de parcela catastral: 723 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 723 m ²

PARCELA 12
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 15.
Rereferencia catastral: 10015A008000150000OZ
Superficie de parcela catastral: 954 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 954 m ²

PARCELA 13
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
CR N-630 10
Rereferencia catastral: 1811301TK5611S0000PH
Superficie de parcela catastral: 1124 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 274 m ²

PARCELA 14
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
CR N-630 12
Rereferencia catastral: 1811302TK5611S0000LH
Superficie de parcela catastral: 888 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 334 m ²

PARCELA 15
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
CR N-630 14
Rereferencia catastral: 1811303TK5611S0000TH
Superficie de parcela catastral: 856 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 330 m ²

PARCELA 16
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
CR N-630 16
Rereferencia catastral: 1811304TK5611S0000FH
Superficie de parcela catastral: 872 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 283 m ²

PARCELA 17
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
CR N-630 18
Rereferencia catastral: 1811305TK5611S0000MH
Superficie de parcela catastral: 830 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 278 m ²

PARCELA 18
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
CR N-630 20
Rereferencia catastral: 1811306TK5611S0000OH
Superficie de parcela catastral: 1005 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 296 m ²

PARCELA 19
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 2.
Rereferencia catastral: 10015A008000020000OM
Superficie de parcela catastral: 2593 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 660 m ²

PARCELA 20
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 3.
Rerefencia catastral: 10015A00800003000000
Superficie de parcela catastral: 1850 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 426 m ²

PARCELA 21
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 4.
Rerefencia catastral: 10015A00800004000000
Superficie de parcela catastral: 4825 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 980 m ²

PARCELA 22
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 5.
Rerefencia catastral: 10015A00800005000000
Superficie de parcela catastral: 1830 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 349 m ²

PARCELA 23
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 9005.
Rerefencia catastral: 10015A00809005000000
Superficie de parcela catastral: 122.457 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 187 m ²

PARCELA 24
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 7.
Rerefencia catastral: 10015A00800007000000
Superficie de parcela catastral: 662 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 662 m ²

PARCELA 25
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 24.
Rerefencia catastral: 10015A008000240000OY
Superficie de parcela catastral: 2012 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 1840 m ²

PARCELA 26
Aldeanueva del Camino (Cáceres). Paraje “La Laguna”
Polígono: 8. Parcela: 25.
Rerefencia catastral: 10015A008000250000OG
Superficie de parcela catastral: 638 m ²
Superficie a incluir en la modificación: 111 m ²

2.4.1.1. Áreas protegidas.

Las modificaciones previstas del plan afectarán a todo el suelo rústico del T.M. de Aldeanueva del Camino, y como tal habrá que referirse a las áreas protegidas que pudieran existir en la totalidad del municipio, ya que tal y como se expone a continuación, en dicho término existen zonas de este tipo. Para determinar las áreas protegidas existentes en el T.M. de Aldeanueva del Camino y sobre las que influye o puede influir la modificación prevista se utiliza el visualizador de la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura, arrojándose lo siguiente:

1. En el T.M. de Aldeanueva del Camino existen dos zonas ZEC (Zona de Especial Conservación), cuyos planes de gestión se adjuntan en forma de anexo al final del documento:

a) La más importante, debido a la superficie del municipio que abarca es la de “Granadilla” (código ES43200013). En total esta ZEC coge 1251,48 ha del término (un 62,58 % de este).

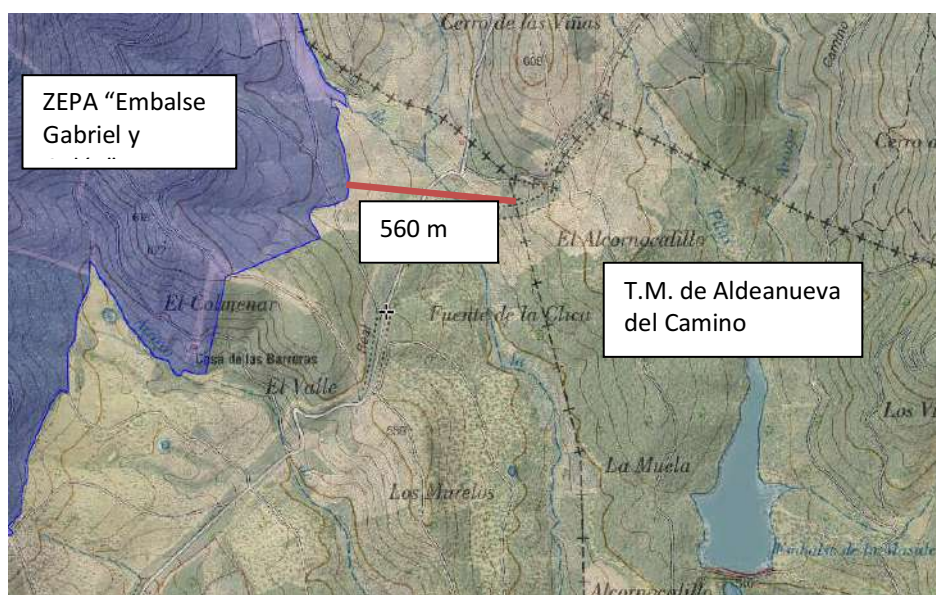


b) Otra de mucha menor entidad que la anterior, ya que la superficie del municipio que abarca es mucho menor, es la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” (código ES4320038). En total esta ZEC coge sólo 47,00 ha del término (un 2,35 %), una superficie mínima y toda de monte en la que difícilmente se desarrollarán proyectos de tipo agropecuario.



Para desarrollar cualquier actividad dentro de estas zonas ZEC, se considerarán los planes de gestión adjuntos, condicionándose cualquier actividad al cumplimiento de la normativa legal competente y obteniéndose todos los permisos pertinentes.

2. La totalidad del territorio del municipio que nos ocupa se encuentra totalmente fuera de toda zona ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves). La más cercana es la ZEPA “Embalse Gabriel y Galán” (código ES0000421), y se encuentra a unos 560 m al noroeste del municipio.

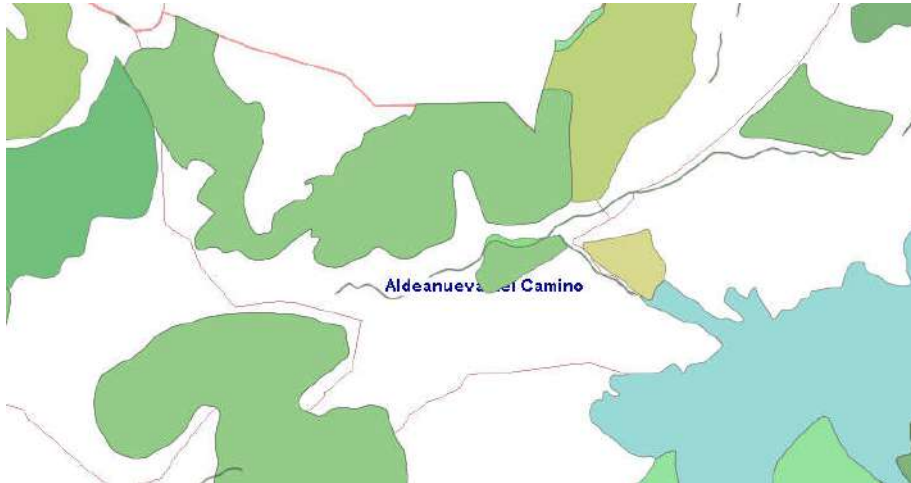


3. En el T.M. de Aldeanueva del Camino también encontramos los siguientes hábitats:

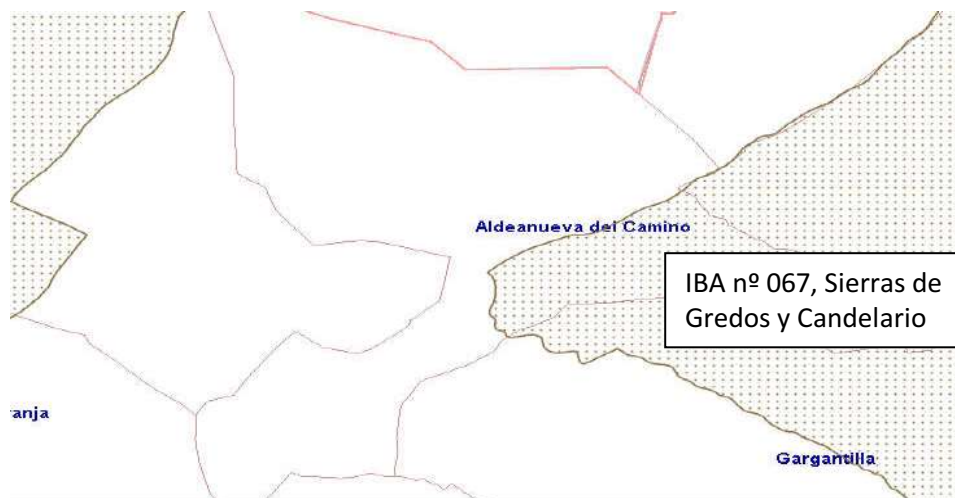
a) “Encinar acidófilo luso-extremadureño con peral silvestre”, código 6310. Se trata de dehesas de *Quercus rotundifolia* y/o *Quercus suber*.

b) “Majadales silicícolas mesomediterráneos”, código 6220. Se trata de zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

c) “Alisedas occidentales de piedemonte”, código 91E0. Se trata de bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)



4. La superficie que nos ocupa se encuentra en zona catalogadas por SEO/BirdLife como Áreas Importantes para las Aves en España (Important Bird Areas, IBA), en concreto de la “IBA nº 067, Sierras de Gredos y Candelario”. Entre los valores ornitológicos de esta IBA destacan la diversidad y densidad de rapaces forestales y rupícolas, así como las comunidades de passeriformes forestales y de alta montaña.



2.4.2. Actividad.

Tal y como se ha indicado, el promotor del presente procedimiento es LA LAGUNA S.C., titular de la central lechera que ha impulsado la modificación puntual del PGM del término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres), y que genera una gran carga de trabajo (y por tanto puestos de trabajo) para la localidad.

En dicha instalación se lleva a acabo la explotación de ganado vacuno para la obtención de leche. Todas las instalaciones (naves, silos, cobertizos, oficinas, cisternas de ordeño, patios, almacenes...) vienen representadas de forma perfectamente clara en plano adjunto, quedando así clara la dimensión de la actividad y el proceso.

En esta central, existen vacas lecheras dentro de las naves, cumpliendo todas las prescripciones legales pertinentes en cuanto a este tipo de ganado y de producción. En dichas naves las vacas son alimentadas y cuidadas, disponiendo de puntos de ordeño conectados con cisternas habilitadas para el almacenamiento de la leche que se produce. El sistema de ordeño en gran medida se encuentra automatizado, al igual que el de recogida de estiércol, siendo necesaria la mano de obra para desarrollar todas las tareas anexas que no pueden ser automatizadas.

Entonces, periódicamente la leche sale de la explotación para pasar al siguiente eslabón (nivel de industrial), dejando beneficio económico en la instalación que nos ocupa.

Añadir, que como es evidente, se realiza un tratamiento y/o evacuación de residuos y subproductos (estiércol, residuos urbanos...) dentro de la completa legalidad.

Dicha instalación supone un importante flujo de entrada de trabajo (y por tanto dinero) para la localidad anexa, la cual es muy pequeña y tiene una capacidad económica muy reducida. Por ello, el ayuntamiento es un importante factor de apoyo para la consecución del presente trámite, ya que es consciente de los beneficios que obtendrá derivados de la modificación solicitada. Repetir de nuevo que además se engloban en la presente modificación puntual otras modificaciones que afectan al suelo No Urbanizable Común de forma muy positiva para la realización de otras instalaciones agroganaderas que permitirán el desarrollo económico de la población.

Añadir que la instalación que se ha explicado tiene una antigüedad de en torno a cuarenta años (previo a la normativa municipal actualmente vigente), a lo largo de las cuales ha sufrido progresivas modificaciones de cara a diferentes ampliaciones. Este hecho puede ser constatado con fotografías aéreas de archivo. Con el presente trámite se pretende lograr que la legalidad, mirando tanto al presente como al futuro, sea total.

Tal y como se ha venido indicando y se indicará y contemplará a lo largo del documento,

las modificaciones planteadas no solo incumben a la lechería (que ha sido el principal impulsor de la presente alteración puntual de la normativa urbanística debido a su delicada situación, apoyada en todo momento por el ayuntamiento en cuestión), sino al desarrollo de cualquier edificación a legalizar o ejecutar en el futuro y que en todos los casos serán de naturaleza agraria, ganadera y si cabe, agroindustrial (ligado a las anteriores).

2.5. Situación actual del planeamiento urbanístico.

El Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino se encuentra vigente desde 2006, aprobado definitivamente el 27 de Enero del 2006 y publicado en el DOE el 10 de Junio del 2006.

El contenido de la Modificación Puntual se ajusta a lo dispuesto por la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX). Es de aplicación el artículo 80 “Régimen de innovación de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística” y en concreto el 80.1. *“...Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones...”*.

En cuanto al objeto y finalidad de esta Modificación, es de aplicación el artículo 82 de la LSOTEX, relativo al concepto, procedencia y límites de la modificación de los planes de ordenación urbanística.

La presente modificación se redacta al amparo de cuanto se expresa con anterioridad: en lo que encuentran esta Propuesta de Modificación como procedimiento más operativo y rápido para la recalificación de los terrenos en cuestión, y favorecer el desarrollo la actividad agroganadera en los mismos. Se ha presentado la documentación requerida en los artículos 106 y siguientes del RPLANEX.

2.5.1. Diagnóstico del planeamiento urbanístico vigente.

En el presente apartado se analiza el contenido de la Normativa Urbanística del PGM de Aldeanueva del Camino para evaluar su suficiencia para la consecución de los objetivos perseguidos por la innovación propuesta.

1.- El Suelo No urbanizable queda regulado en el capítulo 9 del PGM de Aldeanueva del Camino.

2.- Los terrenos objeto de la presente modificación son calificados como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y de Protección de Infraestructuras, según recoge el artículo 9.9.6 y 9.9.9 del PGM y en el Plano OU-1. Ordenación Estructural: Clasificación del Suelo.

Según el mencionado Artículo 9.9.6: Suelo No Urbanizable de Protección de infraestructuras:

“Se trata de las zonas de Domino Público, Servidumbre y Afección de las distintas carreteras y de la línea de ferrocarril que discurren por el término...No podrá emplazarse en estos terrenos tipo alguno de edificaciones, de ningún uso, en ninguna condición”. Se propone con el presente trabajo calificar como Suelo No urbanizable Común parte de los terrenos con Protección de Infraestructuras, concretamente aquellos situados a partir de la Línea Límite de edificación (50 m medidos desde la arista exterior de la calzada), que según la Normativa de carreteras serán los pertenecientes a la zona de Afección y que así podrán albergar aquellas edificaciones para los usos que sean autorizados según las especificaciones de la mencionada normativa.

Por otra parte según el Artículo 9.9.9: Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística:

“Se trata de terrenos de uso agronómico para los que se impone una mayor protección, prohibiéndose expresamente las edificaciones de cualquier tipo; esta limitación se debe a la protección de vistas hacia el núcleo urbano desde los terrenos que lo rodean y a su vez desde el exterior”.

Así pues encontramos justificación en la procedencia de la modificación en cuanto a que se ha producido una pérdida sustancial del valor paisajístico de los terrenos debido a la proximidad de la autovía A-66 que discurre paralela a ellos y del nudo de conexión con la carretera N-630, perdiéndose así ese paisaje rural objeto de la protección para este tipo de suelos.

3.- La Normativa define el Suelo No Urbanizable Común en el Art. 9.9.11:

“Se trata de terrenos no adecuados para la urbanización y carentes de valores naturales que merezcan protecciones.”

Se pretende con la modificación la adhesión de los terrenos al régimen de este tipo de suelo.

4.- El PGM establece en el artículo 9.5.2. Condiciones de la edificación (Suelo No urbanizable).Edificabilidad y ocupación de la parcela:

“...A. Se establece una edificabilidad máxima sobre parcela....

-SNU común: $0,2 \text{ m}^2/\text{m}^2$

-SNU protegido: $0,1 \text{ m}^2/\text{m}^2$

B. Asimismo se establece un índice máximo de ocupación de parcela por las edificaciones de un dos por ciento (2%)...”

Se propone la modificación del parámetro de ocupación, elevándolo a un 10% (siempre y cuando se trate exclusivamente de uso agropecuario y Suelo No Urbanizable Común), lo cual parece más lógico atendiendo a la limitación de dos plantas de altura que establece el artículo 9.5.2. Condiciones de la edificación (Suelo No urbanizable).

Por otra parte se establece en dicho artículo 9.5.2. Condiciones de la edificación (Suelo No urbanizable). Cobertizos o almacenes agrícolas:

“...cumplirán las siguientes condiciones:

-Su dimensión máxima será de 12 m^2 construidos en planta.

-Su altura máxima será de tres metros (3 m)

-Su cubierta se resolverá en teja cerámica...”

Se plantea la modificación de este párrafo de la Normativa, de tal manera que las condiciones establecidas para este tipo de espacios no supongan una limitación a los requerimientos de la evolución tecnológica actual aplicada a estos usos.

2.5.2. Fines y objetivos.

El objetivo del presente trabajo es obtener informe favorable por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la modificación de la calificación de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y de Protección de Infraestructuras a Suelo No Urbanizable Común, entre otras actualizaciones; es decir, para efectuar la Modificación Puntual en cuestión. El motivo por el que se solicita es

posibilitar el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas implantadas en los terrenos en cuestión. Además se pretende modificar el articulado de la actual Normativa referente a las condiciones particulares este tipo de construcciones, y a las del resto de las pertenecientes al Suelo No Urbanizable Común, de tal manera que se posibilite que los nuevos espacios se ajusten en dimensión y aspectos técnicos a lo que los tiempos actuales demandan para ellos.

Se tiene el objeto de mantener y potenciar aquellos instrumentos que se dirigen a reforzar la competitividad económica y movilizar su potencial productivo, garantizando unos niveles de calidad de vida equivalentes para el conjunto de la población, conjugándolo con un modelo de desarrollo sostenible.

2.6. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Las principales alternativas que podrían plantearse son las siguientes:

0. Mantenimiento de la situación actual.

Por un lado se limitaría en gran medida el desarrollo en el municipio de infraestructuras relacionadas con el ámbito agropecuario y agroindustrial (ambas actividades ligadas al suelo no urbanizable), lo que se traduciría automáticamente en una importante limitación a nivel laboral, económico, productivo y social. Además existirían instalaciones (ya relacionadas en especial con la lechería, o alguna de la misma índole, que es el elemento más significativo y el que ha impulsado la presente modificación) ejecutadas en un lugar perfectamente apto para desarrollar la actividad pero que no podrían utilizarse (de forma legal en su totalidad) debido a que se encuentran en un lugar que legalmente no es viable. Con esta alternativa, tendría que procederse a desmantelar las instalaciones problemáticas, renunciando así a la gran carga de trabajo que aquí se genera, perjudicando de forma considerable al promotor (principal beneficiario), a la economía local y eliminando puestos de trabajo que tan necesarios son en la localidad en cuestión. Por todo ello esta alternativa se pretende evitar de todas las formas posibles.

1. Modificación de la ubicación y/o de la morfolología de las instalaciones afectadas.

Consistiría en desplazar todas las instalaciones problemáticas a lugares en los cuales sí fuera legal y viable su presencia; o también en otros casos se modificaría la morfología de la instalación para cumplir la normativa vigente. El promotor/titular de cualquier ejecución en suelo no

urbanizable no siempre (sería muy poco común el caso) dispone de otra finca en la cual realizar este cambio, y lo que es más importante, supondría un coste altísimo que no podría ser asumido por este, lo que le obligaría incluso a terminar la actividad económica que tan beneficiosa es para dicho promotor/titular (y para la localidad), o a desarrollarla con una dificultad extrema. Igualmente sería un grandísimo trastorno a nivel de costes adaptar las instalaciones a las condiciones legales vigentes (si es que fuera posible, que resultaría imposible en muchos casos). Esta alternativa también resulta muy negativa a todos los niveles y por eso también debe evitarse.

2. Modificación de la normativa tal y como se plantea.

Consistiría en proceder a la modificación puntual planteada para la modificación de la calificación de suelo no urbanizable de protección paisajística y de protección de infraestructuras a suelo no urbanizable común, además de alteraciones en las condiciones de edificación para este suelo. No habría importantes afecciones negativas a nivel urbanístico, ni medioambiental, ni paisajístico, tal y como se justifica en el presente estudio, de ahí que se defienda tal modificación (la cual además cuenta con apoyo total del ayuntamiento de la localidad en cuestión). De esta forma podría mantenerse cualquier actividad existente perfectamente viable en la ubicación en la que se encuentra, y con ello toda la actividad económica y los puestos de trabajo relacionados con la actividad en cuestión. Y no sólo a lo existente a día de hoy, sino que se facilitaría el desarrollo en el municipio de infraestructuras relacionadas con el ámbito agropecuario y agroindustrial, lo que se traduciría automáticamente en un importante impulso a nivel laboral, económico, productivo y social.

2.6.1. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas consideradas.

Los principales motivos para la selección de las alternativas reflejadas en el apartado anterior son las siguientes:

0. Mantenimiento de la situación actual.

Los motivos serían los siguientes:

- Se ahorraría el presente procedimiento y las dificultades que conlleva.
- Tampoco se modificaría la ubicación ni la morfología de ninguna instalación con el ahorro y la simplicidad que se produciría a todos los niveles (implicando eso sí que todas ellas funcionen fuera de la legalidad).

1. Modificación de la ubicación y/o de la morfología de las instalaciones afectadas (adaptándose a la normativa vigente).

Los motivos serían los siguientes:

- Se simplificarían los trámites administrativos de cara a cualquier legalización.
- Supondría su desarrollo una legalización de todas las instalaciones existentes y que hasta ahora no cumplen con la legislación vigente. Toda nueva edificación tendría que adaptarse a dichas normas. Los costes serían muy elevados. La viabilidad técnica sería prácticamente nula.

2. Modificación de la normativa tal y como se plantea.

Los motivos serían los siguientes:

- Se modificaría la calificación de terrenos adscritos actualmente al Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y al de Protección de Infraestructuras, calificándolos como Suelo No Urbanizable Común. De esta forma se legalizarían diversas instalaciones (como la lechería) y además se facilitaría el establecimiento de nuevas instalaciones que permitiría crear nuevos puestos de trabajo en la localidad.
- Se delimitaría el sector de Suelo No Urbanizable Común (SNU-C) en el que se incluyan la totalidad de los terrenos recalificados (efecto en línea con el anterior).
- Modificaría el artículo 9.5.2. Condiciones de la edificación (Suelo No urbanizable). Edificabilidad y ocupación de la parcela; estableciendo la ocupación máxima de la parcela en un 10% en lugar del 2% actual, más coherente con la edificabilidad máxima establecida. Además se suprimen aquellas limitaciones específicas que en la Normativa se establecen para este tipo de construcciones y que no se ajustan a la realidad requerida por la innovación tecnológica aplicada a las actuales explotaciones agrarias y ganaderas. De esta manera se facilita en una medida muy amplia (pero siempre totalmente controlada y regulada) la nueva creación de instalaciones muy ligadas al ámbito agropecuario y agroindustrial con todos los beneficios que generaría en la zona (a nivel nivel laboral, económico, productivo y social). Además, se facilitaría la legalización de multitud de instalaciones que pudieran estar funcionando fuera de ordenación.

3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PROGRAMA (CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN)

3.1. Normativa aplicable.

Se redacta la presente modificación del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino con los criterios establecidos en:

A) La Ley 15/2001, de 14 de Diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, entre los que se mencionan:

- Artículo 75 en referencia a la documentación que debe contener un instrumento de Planeamiento.
- Artículo 76 y 77, en cuanto a la competencia para la formulación y aprobación del planeamiento urbanístico y su tramitación.
- Artículo 80 “Régimen de innovación de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística”.
- Artículo 82 en cuanto a modificación de los planes de ordenación urbanística.
- Artículo 74 en cuanto a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas.

B) El Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

- Artículo 28 en cuanto a los límites de atribución de aprovechamiento y reservas dotacionales en suelo urbano y urbanizable.
- Artículo 30 respecto a los tipos de zonas verdes y equipamientos públicos.
- Artículo 102 y 104 en cuanto a la modificación de las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Artículo 105 en cuanto a condicionantes para la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Artículo 106 en referencia a la documentación de la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

C) Ley 16/2015, de 23 de Abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Artículo 38. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.
- Artículo 49. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

D) Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de carreteras.

- Capítulo III. Uso y defensa de las carreteras.
- Sección 1.ª Limitaciones a la propiedad.

3.2. Repercusión y contenido de la modificación.

La innovación propuesta afecta a terrenos pertenecientes al Suelo No Urbanizable de protección paisajística (SNU-PP), y consiste en:

1. Modificar la calificación de terrenos adscritos actualmente al Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y al de Protección de Infraestructuras, calificándolos como Suelo No Urbanizable Común.
2. Delimitar el sector de Suelo No Urbanizable Común (SNU-C) en el que se incluyan la totalidad de los terrenos recalificados.
3. Modificar el artículo 9.5.2. Condiciones de la edificación (Suelo No urbanizable). Edificabilidad y ocupación de la parcela; estableciendo la ocupación máxima de la parcela en un 10% en lugar del 2% actual, más coherente con la edificabilidad máxima establecida, siempre y cuando se trate de uso agropecuario (se excluyen el resto de usos) y Suelo No Urbanizable Común (se excluyen el resto de tipologías de suelo).

Además se suprimen aquellas limitaciones específicas que en la Normativa se establecen para este tipo de construcciones (de nuevo sólo uso agropecuario) y que no se ajustan a la realidad requerida por la innovación tecnológica aplicada a las actuales explotaciones agrarias y ganaderas.

Toda la información relativa a estos puntos y sus modificaciones se expondrán en apartados posteriores del presente documento.

TEXTO ACTUAL

Edificabilidad y ocupación de parcela.

a) Se establece una edificabilidad máxima sobre parcela neta en Suelo No Urbanizable, para todas aquellas construcciones e instalaciones autorizables en esta clase de suelo en virtud de la presente normativa, que se fija diferenciadamente en función de la categoría de que se trate dentro de esta clase de suelo:

-SNU común: $0,2 \text{ m}^2/\text{m}^2$

-SNU protegido: $0,1 \text{ m}^2/\text{m}^2$

b) Asimismo se establece un índice máximo de ocupación de parcela por las edificaciones de un dos por ciento (2%).

Cobertizos o almacenes agrícolas.

Los cobertizos para almacén de herramientas y utensilios que se autoricen en Suelo No Urbanizable, cumplirán las siguientes condiciones:

-Su dimensión máxima será de 12 m^2 construidos en planta.

-Su altura máxima será de tres metros (3 m)

-Su cubierta se resolverá en teja cerámica.

-Se prohíbe expresamente la instalación, con la cobertura de una autorización de este tipo, de elementos tales como casetas metálicas prefabricadas, caravanas remolcables (roulottes), etc.

3.2.1. Contenido de la modificación

Las modificaciones que se pretenden introducir afectarán a los Planos de Ordenación: Clasificación del Suelo, no contemplándose modificación alguna en el articulado de la Normativa urbanística del PGM de Aldeanueva del Camino.

1. Recalificación de los terrenos:

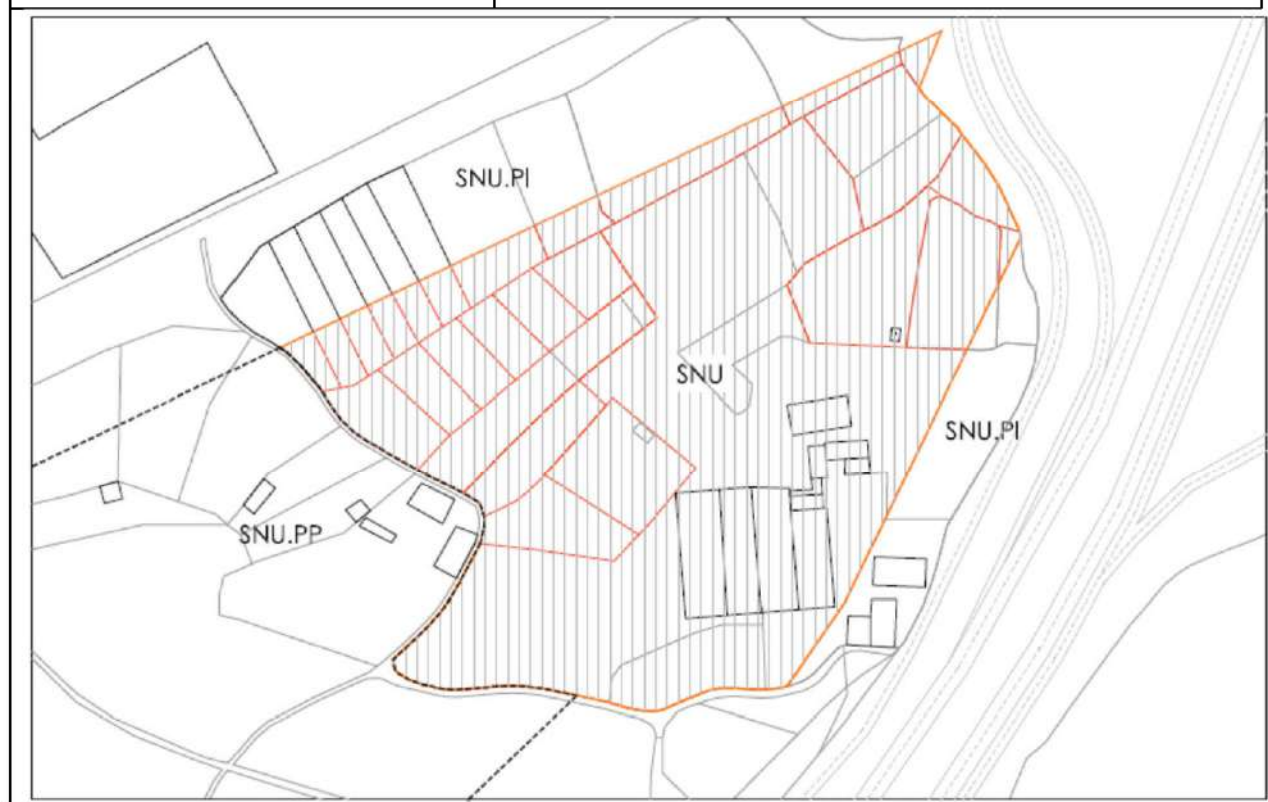
Afecta a terrenos calificados actualmente como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y de Protección de Infraestructuras, pasando a ser considerados como Suelo No Urbanizable común, se trata de 26 parcelas de titularidad privada, con una superficie total de 48449 m^2 .

2. Delimitación del nuevo Sector de Suelo No Urbanizable Común.

Se incluye la totalidad de los terrenos en un solo sector de Suelo No Urbanizable Común.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

ALDEANUEVA DEL CAMINO	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN	SUELO NO URBANIZABLE
CALIFICACIÓN	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
SUPERFICIES	48449 m ²
NORMATIVA	CAPÍTULO 9. SUELO NO URBANIZABLE DEL PGM



3. Modificación del artículo 9.5.2. Condiciones de la edificación (Suelo No urbanizable). Apartados:

- Edificabilidad y ocupación de parcela.
- Cobertizos o almacenes agrícolas.

TEXTO MODIFICADO

Edificabilidad y ocupación de parcela.

A) Asimismo se establece un índice máximo de ocupación de parcela por las edificaciones de un diez por ciento (10%), siempre y cuando se trate de uso agropecuario (se excluyen el resto de usos).

Cobertizos o almacenes agrícolas.

Los cobertizos para almacén de herramientas y utensilios que se autoricen en Suelo No Urbanizable, cumplirán las siguientes condiciones:

- Su superficie construida será como máximo del 10% de la superficie de la parcela.
- Su altura máxima será de 6 metros (6 m).
- Se prohíbe expresamente la instalación, con la cobertura de una autorización de este tipo, de elementos tales como casetas metálicas prefabricadas, caravanas remolcables (roulottes), etc.

3.3. Justificación de la propuesta.

La presente modificación surge inicialmente como respuesta a la necesidad por parte de la empresa promotora, aunque afectará muy positivamente a todo el municipio. Los terrenos en cuestión son calificados por el PGM como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y Protección de Infraestructuras, respectivamente, prohibiendo expresamente las edificaciones de cualquier tipo.

Por un lado dichos terrenos han sufrido en los últimos años una pérdida sustancial de su valor paisajístico, en base al cual se otorga su protección, debido al discurrir de la Autovía A-66 y su conexión con la Crta. N-630 en sus proximidades.

Además los terrenos de Protección de Infraestructuras, en los que se prohíbe edificación alguna, se extienden más allá de la Línea límite de edificación que establece la Normativa de Carreteras (50 m desde la arista de la calzada), imposibilitando el Planeamiento Municipal el desarrollo de aquellas actividades y usos (agrícolas y ganaderos) en virtud de los cuales se promueve esta modificación, y que sí serían compatibles con las autorizaciones contempladas por la ley de carreteras. Por lo que se propone en la zona a modificar establecer el límite del

Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras haciéndolo coincidir con la mencionada Línea Límite de edificación (Artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras y Artículo 84 del Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre), calificando el resto de Suelo como No Urbanizable común, y así poder establecer el marco legal al que acogerse para las nuevas construcciones agrícolas y ganaderas y evitar que otras existentes en situación irregular puedan acogerse a la legalidad.

Estos hechos unidos a las actuales circunstancias económicas en las que se demanda favorecer aquellas actividades que contribuyan el desarrollo socioeconómico del municipio, como es el caso que nos ocupa, aconsejan un replanteamiento del Planeamiento Vigente, que permitan avanzar hacia una ordenación del suelo no urbanizable más consecuente con la naturaleza del medio rural como medio productivo y manteniendo intactas las señas de identidad del modelo vigente.

Con la propuesta presentada se pretende hacer frente a una demanda imprescindible exigida por la empresa que promueve la presente modificación, pero con repercusión sobre el conjunto del municipio. En este sentido, se hará extensible a los terrenos adyacentes a las parcelas propiedad del promotor de la modificación, por presentar características comunes a estas y en base a las cuales encuentra justificación el presente trabajo, afectando a un total de 26 parcelas englobadas en único sector. Se contribuirá a la permanencia de explotaciones agrícolas y ganaderas en el municipio, procurando que sus actividades no se vean entorpecidas por las restricciones del Plan General Municipal. Para ello se pretende posibilitar la ejecución en estos terrenos de aquellas edificaciones demandadas por la actividad agrícola y ganadera actual, y así poder dar cabida a la maquinaria diaria que exige este trabajo, y que con el paso de los tiempos y la consecuente evolución tecnológica y sofisticación, adquiere mayores dimensiones exigiendo un aumento de la superficie y mejora de calidades de las construcciones ligadas a este uso. Como consecuencia de esto último se plantea la necesaria modificación del articulado del actual PGM (9.5.2. Condiciones de la edificación.), ya que los requerimientos actuales al no estar previstos en la normativa han conducido en muchas ocasiones a la edificación impropia e ilegal.

Con todo esto se pretende la calificación de dichos terrenos como Suelo No Urbanizable Común, que permitan el desarrollo normal de las actividades agrícolas y ganaderas de los propietarios, a la vez que se ajusta el Planeamiento vigente a la realidad existente en el Municipio. Se garantiza además, de acuerdo con la LSOTEX el equilibrio, sostenibilidad y ocupación del suelo no urbanizable en el municipio de Aldeanueva del Camino.

Se pretende mantener y potenciar aquellos instrumentos que se dirigen a reforzar la competitividad económica y movilizar su potencial productivo, garantizando unos niveles de calidad de vida equivalentes para el conjunto de la población, conjugándolo con un modelo de desarrollo sostenible.

En definitiva, la nueva ordenación se ajusta a criterios de racionalidad y mejor satisfacción del interés general, posibilita un uso acorde con las prescripciones de la LSOTEX para el SNU, para que los usos del mismo se adapten a la realidad social sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria y cumplen los objetivos considerados en las normas vigentes.

3.4. Marco legal. Cumplimiento de la legalización urbanística vigente.

El contenido de la Modificación Puntual se ajusta a lo dispuesto por la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX). Se cumple en base al artículo 80 “Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística” en su apartado 1. Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

La presente propuesta de Modificación no se ve afectada por el contenido de los artículos 27 al 30, ni 103 y 105 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (en adelante RPLANEX).

Esta innovación de Planeamiento no altera los criterios territoriales básicos de la LSOTEX, sus objetivos ni las determinaciones relativas a la definición del esquema de articulación territorial, y puesto que no afecta a las determinaciones de la ordenación estructural, debe considerarse comprendida en el apartado 1 del artículo 104 del mencionado texto legal, valga esto último en relación a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LSOTEX y por lo tanto tiene el carácter de Modificación, cumpliéndose a la vez lo establecido por el artículo 67 de la LSOTEX y lo dispuesto en el artículo 1.4.3 del Plan general (Modificación del Plan General Municipal: concepto, procedencia y límites):

- “1. Toda reconsideración de los elementos del contenido del Plan General Municipal no subsumible en el artículo anterior supondrá y requerirá su modificación.*
- 2. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento.*

3. Para evitar contar con documentación de planeamiento obsoleta, el municipio aprobará, en cualquier momento y mediante simple acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado sin mayores formalidades, versiones completas y actualizadas de los Planes que hayan sufrido modificaciones, incluidas las derivadas de determinaciones de otros planes legalmente autorizados para ello. Un ejemplar de las versiones completas y actualizadas de los planes de ordenación urbanística, una vez aprobadas, deberá ser depositado en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística”

De igual forma, no será de aplicación el artículo 74 de la LSOTEX ya que no aumenta ni el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno, ni desafecta el suelo de un destino público, ni descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, por lo que no es necesario contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento. En base a que los terrenos objeto de esta propuesta de Modificación sean calificados como Suelo No Urbanizable Común.

En cuanto a la formulación y tramitación de la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino deberá realizarse conforme a lo establecido en los artículos 76 a 82 de la LSOTEX y a lo dispuesto al respecto en el Título Cuarto: Tramitación de los Instrumentos de Ordenación, artículo 108 y siguientes del RPLANEX.

Así pues, la modificación puntual cumple con las determinaciones establecidas en el art. 80.5 de la LSOTEX ya que la conveniencia de esta modificación está claramente justificada si partimos de que la iniciativa es pública tanto, por el hecho de que son los propios vecinos y empresarios los que pretenden que la legislación urbanística no suponga un obstáculo en el desarrollo económico y social, como por la misma Junta de Extremadura en cuanto que al llevar a cabo en su Ley del Suelo establece en la Exposición de motivos de la propia Ley, el concepto de “desarrollo sostenible” como modelo de la necesaria compatibilización entre el valor medio ambiental y el imprescindible desarrollo económico y social, siendo ésta una manifestación del principio recogido en el artículo 45 de la Constitución.

En este sentido, el artículo 4 de la LSOTEX señala entre los fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo o de utilización de éste:

“b) Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, piscícola u otros análogos, al igual que aquellos otros cuyo interés económico, social y ecológico así lo justifique...” y “d) Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas

y los recursos naturales..., mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio.”

El artículo 5 del mismo texto enumera entre los fines de la actuación pública de carácter urbanístico:

“b) Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano o natural.”

La Modificación propuesta contribuye al cumplimiento de los fines arriba señalados, ya que permite la compatibilización entre la conservación y la protección de las condiciones ambientales, y el necesario desarrollo económico y social de las poblaciones rurales, suponiendo una más que necesaria reactivación del mercado laboral y constituyendo a su vez una forma racional del uso del suelo, plenamente congruente con la calidad del medio rural al supeditarse al Organismo sectorial el establecimiento del mismo. En base al artículo 49 de la LPAEX, la actuación estará sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada. En la presente memoria se incluye un estudio de impacto ambiental abreviado.

4. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

En el presente apartado se exponen los principales factores ambientales del medio que rodean la zona objeto del presente documento.

4.1. Medio abiótico.

A) Clima

En este apartado se presenta el marco climático de la zona de estudio. Para ello se ha realizado un estudio específico del clima de la zona, basado en la información disponible sobre las observaciones efectuadas en las estaciones meteorológicas de la AEMET y en los datos del Atlas Climático de España.

A continuación se presenta el estudio de las variables meteorológicas más destacables.

Estudio de precipitaciones

La precipitación media anual en el área es de 867 mm.

Las lluvias son escasas durante la época estival (julio y agosto) y se producen principalmente en otoño e invierno.

Nombre del mapa	media	unidades
Precipitación media de diciembre	113	mm
Precipitación media de noviembre	103	mm
Precipitación media de octubre	105	mm
Precipitación media de septiembre	48	mm
Precipitación media de agosto	11	mm
Precipitación media de julio	16	mm
Precipitación media de junio	43	mm
Precipitación media de mayo	91	mm
Precipitación media de abril	81	mm
Precipitación media de marzo	60	mm
Precipitación media de febrero	91	mm
Precipitación media de enero	99	mm
Precipitación media anual	867	mm

Estudio de las temperaturas

La temperatura media anual es de 15,1°C. Los inviernos son moderados, siendo diciembre y enero los meses más fríos, con una temperatura media de unos 7°C, y mínimas de 3°C. El verano es suave, con temperaturas entorno a los 25°C, y máximas de 32.4°C.

Nombre del mapa	media	unidades
Temperatura media de diciembre	8.0	°C
Temperatura media de noviembre	10.6	°C
Temperatura media de octubre	15.5	°C
Temperatura media de septiembre	21.2	°C
Temperatura media de agosto	24.6	°C
Temperatura media de julio	25.3	°C
Temperatura media de junio	21.3	°C
Temperatura media de mayo	16.2	°C
Temperatura media de abril	12.4	°C
Temperatura media de marzo	11.1	°C
Temperatura media de febrero	8.6	°C
Temperatura media de enero	6.8	°C
Temperatura media anual	15.1	°C

Nombre del mapa	media	unidades
Temperatura media de las mínimas de diciembre	4.3	°C
Temperatura media de las mínimas de enero	3.0	°C
Temperatura media de las máximas de agosto	31.5	°C
Temperatura media de las máximas de julio	32.4	°C

La interpretación de estas tablas confirma la existencia de una estación seca que se produce en los meses de julio y agosto, mientras que la estación húmeda se extiende durante todo el otoño y el invierno.

B) Orografía

La población de Aldeanueva del Camino se sitúa en el Valle de Ambroz, con una topografía relativamente suave pese a la proximidad de los Montes de Tras la Sierra, contando con una altitud media de 520 msnm.

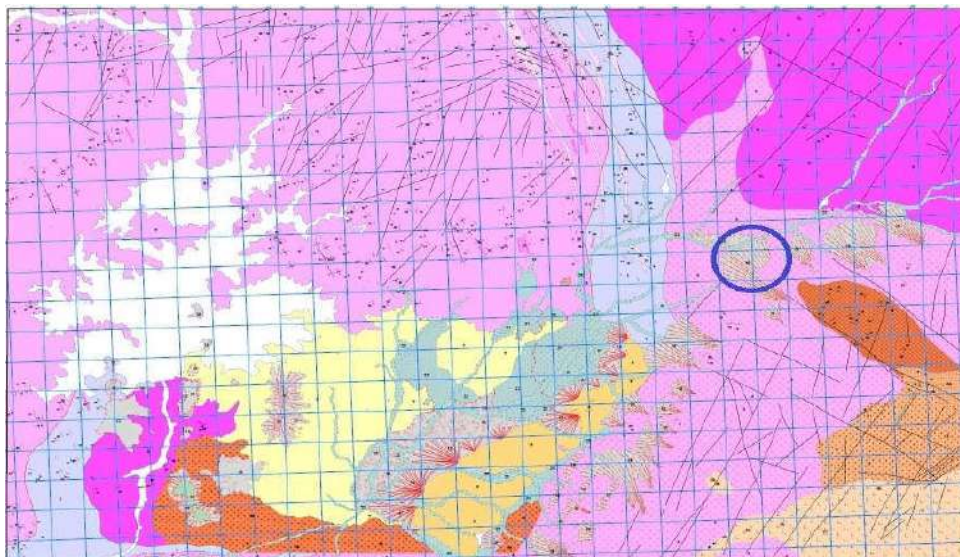
C) Geología

Los materiales presentes en la zona son del Cuaternario, del Pleistoceno Superior, siendo cantos subredondeados con matriz arenosa, conos y abanicos aluviales.

Los depósitos de este tipo se encuentran desarrollados en todo el borde del área granítica de los Montes de Tras la Sierra. En ella se originan grandes conos y abanicos aluviales que descienden desde elevada altitud topográfica y que dan lugar a recubrimientos sobre grandes superficies.

La naturaleza de estos sedimentos corresponde a cantos y bolos de naturaleza granítica con un índice de redondeamiento variable en función al desplazamiento sufrido. La matriz es de naturaleza arenosa cuarzo feldespática con abundancia de micas.

En la imagen siguiente se expone el mapa geológico de la zona de estudio (hoja 575 del Mapa geológico de España del IGME)



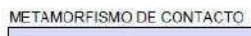
LEYENDA

EPOC.	PERIODO	UNIDAD	CÓDIGO		DESCRIPCIÓN
			Color	Simbología	
CUATERNARIO	PLEISTOCENO	HOLOCENO	24	[Pattern]	25 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Aluvial.
			23	[Pattern]	24 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Llanura aluvial.
		SUPERIOR	22	[Pattern]	23 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas.
			21	[Pattern]	22 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas.
			20	[Pattern]	21 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas.
			19	[Pattern]	20 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas.
			18	[Pattern]	19 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas.
			17	[Pattern]	18 Cantos subredondeados con matriz arenosa. Conos y abanicos aluviales.
			16	[Pattern]	17 Cantos redondeados con matriz areno-arcillosa. Coluvión.
			15	[Pattern]	16 Bloques y cantos angulosos con matriz arenosa. Coluvión.
			14	[Pattern]	15 Cantos subredondeados con matriz arenosa. Glacis de Cobertera.
TERC. NEOS.	MIOCENO	SUPERIOR	13	[Pattern]	14 Arcosas y arcillas. Lhem granítico.
			12	[Pattern]	13 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas.
			11	[Pattern]	12 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas.
			10	[Pattern]	11 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas.
			9	[Pattern]	10 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas.
			8	[Pattern]	9 Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas.
			7	[Pattern]	8 Arenas y gravas.
			6	[Pattern]	7 Arcosas y arcillas.
			5	[Pattern]	6 Grauwacas y pizarras.
			4	[Pattern]	6a Conglomerados
PREC.	SUPERIOR		3	[Pattern]	6b Pizarras carbonosas, grauwacas y pizarras.
			2	[Pattern]	5 Granitos biotíticos (+/- Cordierita +/- moscovita) porfídicos.
			1	[Pattern]	4 Granito de dos micas (+/- Sillimanita) con carácter porfídico variable.
					4a Andelucitas.
					4b Megacrístales de Feldespatio potásico
					4c Banda milonítica
					3 Granitos de grano fino-medio con enclaves y restos metamórficos
					3a Banda milonítica
					2 Diques de cuarzo.
					1 Esquistos moteados y metapelitas moteadas.

ROCAS PLUTONICAS



ROCAS FILONIANAS



METAMORFISMO DE CONTACTO

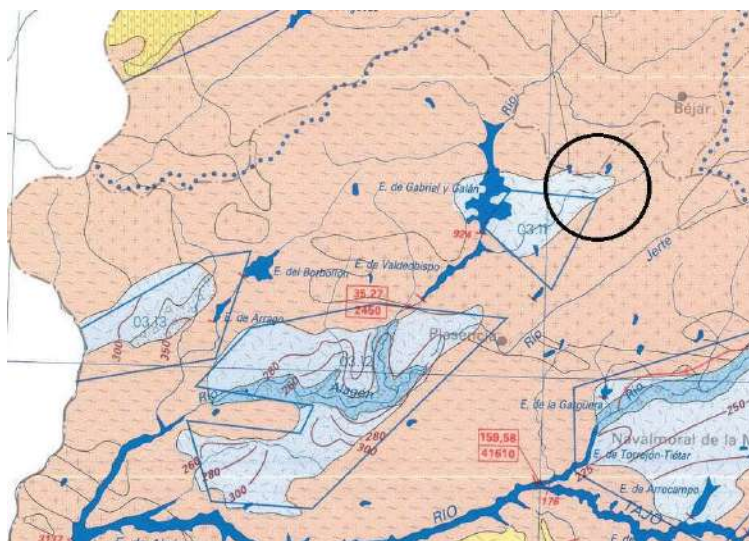


C) Medio hídrico

Hidrográficamente se caracteriza por situarse en la cuenca Hidrográfica del Río Tajo, además el Municipio se sitúa próximo al cauce fluvial del Río Ambroz, que discurre por sus

cercanías, y la existencia de pequeños afluentes que nacen en las sierras cercanas, tales como La Garganta la Buitrera que se encuentran canalizada a su paso por la población.

En general los arroyos discurren fuertemente encajados, y siguiendo líneas estructurales tanto en los materiales graníticos como en los del complejo Esquisto Grauváquico. Desde el punto de vista hidrogeológico cabe distinguir los siguientes materiales: Sedimentos cuaternarios: Entre estos son de destacar los depósitos de terrazas relacionadas con los arroyos antes mencionados donde sobre todo en los niveles más bajos existen captaciones con niveles medios-bajos.



4.2. Medio biótico.

A) Vegetación

Desde el punto de vista biogeográfico, el municipio de Aldeanueva del Camino se sitúa en la Región Mediterránea, y dentro de ella en la provincia corológica Luso-Extremadurense.

Teniendo en cuenta la localización biogeográfica y las condiciones bioclimáticas, la vegetación potencial en el municipio, es decir, la cubierta vegetal que existiría de no haber sido intervenida por el hombre, se corresponde con un bosque esclerófilo (bosques de especies de hojas pequeñas, coriáceas, más o menos duras y persistentes) adaptados a la existencia de sequía estival y lluvias medias o escasas, y que en la zona se corresponden con los encinares de *Quercus rotundifolia*.

Atendiendo al mapa de las series de vegetación de Rivas-Martínez, el término municipal pertenece al dominio de los encinares de la serie mediterránea luso-extremadurense silicícola de

la encina o *Quercus rotundifolia*.

La formación vegetal es del tipo durilignosa con un bosque esclerófilo mediterráneo. Las familias vegetativas más representativas son: fagáceas, eriaceas, cristáceas, labiadas y liláceas, siendo sus especies mas importantes los árboles de hoja perenne (la encina, el alcornoque, el acebuche, el madroño), matorrales (la jara, la retama, el romero, el tomillo, el espárrago, la aulaga, etc.).

La etapa madura de esta serie es un bosque de encina en el que existe peral silvestre o piruétano (*Pyrus bourgaeana*) y también pueden aparecer alcornoques (*Quercus suber*) y quejigos (*Quercus faginea*) en los enclaves más húmedos.

En el sotobosque se pueden encontrar, entre otras, rusco (*Ruscus aculeatus*), rubia (*Rubia peregrina*), esparraguera (*Asparagus acutifolius*), *Jasminun fruticans*, *Phyllyrea angustifolia*, *Paeonia broteroi*, especies que se consideran características de esta asociación, así como espino blanco (*Crataegus monogyna*), escobas (*Cytisus scoparius*), jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y cantueso (*Lavándula stoechas subsp. sampaiana*).

B) Comunidades vegetales

El paisaje vegetal de Aldeanueva del Camino responde a la secular intervención del hombre que ha modificado la vegetación potencial y la ha sustituido por cultivos o pastos. A continuación se detallan las formaciones de vegetación actuales y los usos agrícolas del suelo:

SUPERFICIE FORESTAL

Dentro de la vegetación actual aparece una superficie forestal formada por robledal (*Quercus pyrenaica*); castaños cultivados (destacando el castaño de Hervás); matorral en zonas altas, sobre todo piorno serrano (*Cytisus purgans*) y brezo (*Erica arborea*); y alcornocal (*Quercus suber*), encinar (*Quercus ilex*) y fresnedas (*Fraxinus sp.*) en zonas bajas. La principal concentración del bosque se produce en el borde sur-oeste del término municipal en los Montes de Tras la Sierra.

VEGETACIÓN DE RIBERA

Está formada por chopos (*Populus sp.*), fresnos (*fraxinus sp.*), sauces (*Salix sp.*) y rebollos (*Quercus pyrenaica*), apareciendo a lo largo del cauce hidrográfico del río Ambroz, y los arroyos presentes en la zona, como la Garganta de la Buitrera.

CULTIVOS AGRÍCOLAS

El área dedicada al cultivo agrícola con un carácter más o menos extensivo se localiza al Norte y Sur del municipio, en el entorno del núcleo urbano. Estos aprovechamientos están compuestos principalmente por prados, olivares y cereales.

C) Fauna

Entre la fauna local, las especies y familias más representativas son las siguientes:

- Especies cinegéticas: Conejo, Liebre, Perdiz roja, Paloma torcaz, Tórtola común, etc.
- Avifauna: Lechuza común, Cigüeña blanca, Buitre negro, Cernícalo vulgar, Aguilucho Lagunero, Mochuelo, Golondrina común, Avión común, Lavandera, Petirrojo, Herrerillo, Gorrión común, Pinzón vulgar, Verderón común, Jilguero, etc.
- Mamíferos: entre las especies más destacadas podemos encontrar Erizos comunes, Desmán, Musaraña común, Zorro, Comadreja, Garduña, Gineta, etc.
- Reptiles: las especies más importantes son Galápago europeo, Galápago leproso, Lagarto verdinegro, Lagartija cenicienta, Salamandrina común, Culebrilla ciega, Culebra viperina, Culebra lisa meridional, entre otras especies.
- Anfibios: Las especies más representativas son el Sapo común, Rana común, Tritón pigmeo o el Gallipato.

5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. CUANTIFICACIÓN.

En el presente apartado se determinarán los efectos ambientales previsibles derivados de la Modificación Puntual, que se encuentran muy influenciados en este caso concreto por la actividad que se legalizará con la presente actualización normativa: la central lechera; aunque como es obvio afectará a cualquier instalación de esta o similar índole que se establezca en cualquier punto del término municipal que nos ocupa. Como es evidente, toda nueva ejecución y/o modificación desarrollada en el municipio estará supeditada a la consecución del informe ambiental favorable pertinente emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, y por tanto será necesario analizar los impactos propios de cada una, por ello, a pesar de la presente modificación toda nueva actividad estará siempre totalmente controlada y regulada.

Para la descripción de los efectos que puede causar la modificación sobre el medio ambiente hay que identificar primeramente las acciones causantes de impacto, después los factores del medio susceptibles de recibir impactos y, por último, se construirá la matriz de impacto. Dicha matriz permite identificar, prevenir y comunicar los efectos de la modificación sobre el Medio Ambiente, para luego después valorarlos y ver el efecto que tienen sobre los factores ambientales.

Se contempla tanto la fase de construcción como la de funcionamiento de tipo genérico de las actividades de índole similar que pudieran desarrollarse.

1. Identificación de acciones

a) Fase de ejecución.

- Humos de maquinaria.
- Polvo de la construcción.
- Trabajo de la maquinaria.
- Preparación del terreno.
- Construcciones.
- Contraste estético.
- Contratación de personal.

b) Fase de funcionamiento.

- Humos de vehículos.
- Emisión de residuos.
- Vertido aguas.
- Ruidos de producción.
- Edificaciones.
- Contratación de personal.
- Olores.

2. Identificación de factores que pueden resultar afectados por los factores anteriores.

- Atmósfera.
- Agua.
- Suelo
- Vegetación.
- Fauna.
- Paisaje.
- Desempleo.
- Actividad económica.
- Nivel de vida.
- Población.

5.1. Matriz de impacto.

Las matrices de impacto son las siguientes:

<u>MATRIZ DE IMPACTO</u>		ACCIONES	FASE DE CONSTRUCCIÓN						
			Humos de las maquinas	Polvo de construcción	Trabajo de maquinaria	Nivelación y preparación del terreno	Ruidos de construcción	Contraste estético	Contratación de personal
FACTORES									
MEDIO ABIOTICO	ATMOSFERA		X	X					
	AGUA								
	SUELO				X	X			
MEDIO BIOTICO	VEGETACION		X	X		X			
	FAUNA				X		X		
	BIODIVERSIDAD		X	X	X	X	X	X	
MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE			X				X	
MEDIO SOCIO-ECONOMICO	DESEMPLEO								X
	ACT. ECONOMICA								X
	NIVEL DE VIDA								X
	POBLACION		X	X	X		X		

<u>MATRIZ DE IMPACTO</u>		ACCIONES	FASE DE FUNCIONAMIENTO						
			Humos de camiones	Emisión de partículas	Vertido aguas	Ruidos de producción	Edificaciones	Contratación de personal	Olores
FACTORES									
MEDIO ABIOTICO	ATMOSFERA		X	X					
	AGUA				X				
	SUELO			X					
MEDIO BIOTICO	VEGETACION		X	X					
	FAUNA					X	X		
	BIODIVERSIDAD		X	X	X				
MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE			X			X		
MEDIO SOCIO-ECONOMICO	DESEMPLEO							X	
	ACT. ECONOMICA							X	
	NIVEL DE VIDA							X	
	POBLACION		X	X		X			X

5.2. Cuantificación impactos.

Una vez que hemos definido las acciones y los factores ambientales que van a estar implicados en el proceso de evaluación medio ambiental, debemos de cruzarlos de forma matricial a fin de identificar las casillas de cruce que determinan los impactos. Trataremos para ello de valorar el impacto mediante unos parámetros comunes a todos los impactos para poder compararlos entre ellos y establecer su importancia. Para ello, la importancia de un impacto dependerá de los siguientes parámetros:

Signo:

Puede ser el efecto beneficioso o positivo (+).

Efecto perjudicial o negativo (-).

Intensidad (I):

Irá desde grado de incidencia mínimo (1) hasta destrucción total del factor (12).

Extensión (EX):

Área de influencia del impacto sobre el entorno total definido, que puede ser puntual (1), parcial (2), extenso (4) y total (8), sumando 4 en sitios relevantes.

Momento (MO):

Tiempo que transcurre entre que se produce la acción y aparece el impacto, que puede ser largo plazo (1), medio plazo (2) o inmediato (4), sumando 4 si el impacto es en un momento especialmente relevante.

Persistencia (PE):

Duración del efecto desde que aparece hasta que volviésemos a condiciones iniciales sin acciones correctoras, y va desde fugaz (1), temporal (2) hasta permanente (4).

Reversibilidad (RE):

Duración entre que la acción impactante finaliza hasta que llegamos a condiciones iniciales, pudiendo ser corto plazo (1), medio plazo (2) o irreversible (4).

Recuperabilidad (MC):

Tiempo transcurrido entre la aplicación de medidas correctoras y el momento en que se logra la recuperación máxima, distinguiendo recuperable y fugaz (1), recuperable a medio plazo (2), mitigable (4) hasta irrecuperable (8).

Sinergia (SI):

Mide si la combinación de acciones provoca un impacto conjunto mayor, distinguiendo no

sinérgico (1), sinérgico (2) o muy sinérgico (4).

Acumulación (AC):

Va desde no acumulativo (1) a acumulativo (4).

Efecto (EF):

Puede ser indirecto (1) o directo (4).

Periodicidad (PR):

Imprevisible (1), periódico (2) o continuo (4).

Una vez valorados cualitativamente los impactos, asignaremos un valor con el fin de obtener una medida de la importancia de cada impacto. Recordemos que este valor que asignamos no tiene valor cuantitativo, sino que solamente tratamos con ello de establecer un orden de importancia entre los distintos factores. Para ello, usaremos la expresión:

$$I_{ij} = \pm[3 \cdot I + 2 \cdot EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR]$$

En función de la importancia de cada impacto, podemos clasificarlos en:

- o Compatible: I_{ij} menor de 25.
- o Moderados: I_{ij} entre 25 y 50.
- o Severos: I_{ij} entre 50 y 75.
- o Críticos: I_{ij} entre 75 y 100.

Más adelante, se evaluará la importancia de cada impacto siguiendo la fórmula anteriormente expuesta.

La forma de tratar los impactos dependerá si estos resultan ser compatibles, moderados, severos o críticos.

5.1.1. Fase de construcción.

5.2.1.1. Impacto producido sobre la atmósfera

Impacto producido en la atmósfera por la emisión de humos de la maquinaria en la fase de construcción.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	2
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Periódico	1
TOTAL	COMPATIBLE	-22

Impacto producido en la atmósfera por la emisión de polvo de las construcciones civiles.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	2
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	1
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	1
TOTAL	COMPATIBLE	-23

5.2.1.2. Impacto producido sobre el suelo

Impacto sobre el suelo producido por el tránsito y trabajo de la maquinaria de construcción.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	2
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	1
TOTAL	COMPATIBLE	-24

Impacto producido sobre el suelo por la preparación y nivelación del terreno.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	2
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	4
Reversibilidad	Medio plazo	4
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	4
TOTAL	COMPATIBLE	-32

5.2.1.3. Impacto producido sobre el suelo

Impacto producido por la emisión de humo de la maquinaria.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	1
TOTAL	COMPATIBLE	-22

Impacto producido por la emisión de polvo de las obras civiles.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	1
TOTAL	COMPATIBLE	-22

Impacto producido por la nivelación y acondicionamiento del terreno.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	FACTOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Media	2
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Permanente	4
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	MODERADO	-30

5.2.1.4. Impacto producido sobre la fauna**Impacto producido sobre la fauna por el tránsito de maquinaria.**

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	1
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-19

Impacto producido sobre la fauna por ruidos de la construcción.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	1
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-21

5.2.1.5. Impactos sobre el paisaje**Impacto producido por la emisión de polvo de las obras civiles.**

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	2
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-25

Impacto producido por el contraste estético de las construcciones.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	2
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	4
TOTAL	COMPATIBLE	-30

5.2.1.6. Impacto producido sobre la biodiversidad

Impacto producido sobre la biodiversidad producida por los humos de la maquinaria.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	2
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-26

Impacto producido sobre la biodiversidad producido por el polvo de las construcciones.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	2
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	1
TOTAL	COMPATIBLE	-25

Impacto producido sobre la biodiversidad producido por el trabajo de la maquinaria.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	2
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	3
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	1
TOTAL	COMPATIBLE	-25

Impacto producido sobre la biodiversidad producido por la nivelación y preparación del terreno.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	3
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	1
TOTAL	COMPATIBLE	-25

Impacto producido sobre la biodiversidad producido por los ruidos de la maquinaria.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	1
TOTAL	COMPATIBLE	-21

Impacto producido sobre la biodiversidad producido por el contraste estético de las construcciones.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	1
TOTAL	COMPATIBLE	-21

5.2.1.7. Impacto producido sobre la tasa de desempleo

Impacto producido por la contratación de personal.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	+
Intensidad	Baja	3
Extensión	Parcial	2
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	4
Acumulación	Acumulativo	4
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	4
TOTAL	COMPATIBLE	+36

5.2.1.8. Impacto producido sobre la población humana

Impacto producido por el humo de la maquinaria.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	3
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-24

Impacto producido por el polvo de la obra.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	3
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-23

Impacto producido por el tránsito de maquinaria.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	1
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	1
Reversibilidad	Medio plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	1
Sinergia	Sinérgico	1
Acumulación	Acumulativo	3
Efecto	Indirecto	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-22

Impacto producido por el ruido de las construcciones.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	+
Intensidad	Baja	3
Extensión	Parcial	2
Momento	Medio plazo	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	4
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Periódico	4
TOTAL	COMPATIBLE	+31

5.2.1.9. Impacto producido sobre la actividad económica

Impacto producido por la contratación de personal.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	+
Intensidad	Baja	3
Extensión	Parcial	2
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	4
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Periódico	4
TOTAL	COMPATIBLE	+29

5.2.1.10. Impacto sobre el nivel de vida

Impacto producido por la contratación de personal.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	2
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	4
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-24

5.2.2. Fase de funcionamiento.

5.2.2.1. Impacto producido sobre la atmósfera

Impacto producido en la atmósfera por la emisión de humos de los vehículos de transporte y la emisión de gases de la producción.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Parcial	2
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	4
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-24

Impacto producido en la atmósfera la emisión de partículas.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto plazo	1
Recuperabilidad	Recuperable inmediato	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-20

5.2.2.2. Impacto producido sobre la vegetación

Impacto producido en la atmósfera por la emisión de humos de los vehículos de transporte y la emisión de gases de la producción.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-22

Impacto producido sobre la vegetación por la emisión de partículas.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Signo	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	1
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Fugaz	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-21

5.2.2.3. Impacto sobre la fauna

Impacto producido sobre la fauna por ruidos de la producción.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	MODERADO	-25

Impacto producido sobre la fauna por las edificaciones.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Continuo	4
TOTAL	MODERADO	-27

5.2.2.4. Impacto sobre el paisaje

Impacto producido por la emisión de partículas.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto plazo	1
Recuperabilidad	Fugaz	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-20

Impacto producido por las infraestructuras

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Permanente	4
Reversibilidad	Irreversible	4
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Continuo	4
TOTAL	MODERADO	-31

5.2.2.5. Impacto sobre el desempleo

Impacto producido por la contratación de personal

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Signo	Positivo	+
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	3
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Continuo	4
TOTAL	POSITIVO	+28

5.2.2.6. Impacto sobre la población humana

Impacto producido por la emisión de humos de los vehículos de transporte y la emisión de gases de la producción.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Medio plazo	2
Reversibilidad	Corto plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-22

Impacto producido por la emisión de partículas.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	MODERADO	-25

Impacto producido por los ruidos.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto plazo	1
Recuperabilidad	Fugaz	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	No acumulativo	1
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	COMPATIBLE	-21

Impacto producido por los olores.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Signo	Negativo	-
Intensidad	Media	2
Extensión	Parcial	2
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Fugaz	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	Moderado	-29

5.2.2.7. Impacto sobre la actividad económica**Impacto producido por la contratación de personal**

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Naturaleza	Positivo	+
Intensidad	Media	2
Extensión	Parcial	2
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Corto plazo	1
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	POSITIVO	+26

5.2.2.8. Impacto sobre el nivel de vida

Impacto producido por la contratación de personal.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Signo	Positivo	+
Intensidad	Media	2
Extensión	Puntual	1
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Corto plazo	1
Recuperabilidad	Fugaz	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Periódico	2
TOTAL	POSITIVO	+23

5.2.2.9. Impacto producido sobre el agua

Impacto producido por los vertidos de agua.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Signo	Negativo	-
Intensidad	Media	2
Extensión	Parcial	2
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Imprevisible	1
TOTAL	Moderado	-29

5.2.2.10. Impacto producido sobre la biodiversidad

Impacto producido por los vertidos de agua.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Signo	Negativo	-
Intensidad	Media	2
Extensión	Puntual	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Imprevisible	1
TOTAL	Moderado	-25

Impacto producido por los humos de vehículos.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Signo	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Medio plazo	2
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Imprevisible	1
TOTAL	Compatible	-22

Impacto producido por la emisión de partículas.

FACTOR	CARACTERÍSTICA FACTOR	VALOR
Signo	Negativo	-
Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Medio plazo	2
Persistencia	Temporal	2
Reversibilidad	Medio plazo	2
Recuperabilidad	Fugaz	1
Sinergia	Sinérgico	2
Acumulación	Acumulativo	2
Efecto	Directo	4
Periodicidad	Imprevisible	1
TOTAL	Compatible	-21

5.2.3. Coeficientes de ponderación

En el siguiente apartado realizaremos el cálculo de los coeficientes de ponderación (UIP) con objeto de distinguir la importancia relativa que, consideramos, unos factores tienen sobre los restantes. Para ello, establecemos los siguientes valores:

FACTORES		UIP
MEDIO ABIOTICO	ATMOSFERA	60
	AGUA	60
	SUELO	60
MEDIO BIOTICO	VEGETACION	60
	FAUNA	60
	BIODIVERSIDAD	60
MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	60
MEDIO SOCIO-ECONOMICO	DESEMPLEO	145
	ACT. ECONOMICA	145
	NIVEL DE VIDA	145
	POBLACION	145
TOTAL		1000

5.3. MATRIZ DE IMPORTANCIA

Las matrices de importancia son la que se exponen a continuación:

MATRIZ DE IMPORTANCIA		ACCIONES	FASE DE CONSTRUCCIÓN									
			U.I.P	Humos camiones	Emisión de partículas	Ruidos de producción	Edificaciones	Contratación de personal	Olores	Vertidos agua	Σi _{ij}	
											I _j	I _{Rj}
FACTORES												
MEDIO ABIOTICO	ATMOSFERA	60	-22	-23							-45	-2,7
	AGUA	60									0	0
	SUELO	60			-24	-32					-56	-3,36
MEDIO BIOTICO	VEGETACION	60	-22	-22		-30					-74	-4,44
	FAUNA	60			-19		-21				-40	-2,4
	BIODIVERSIDAD	60	-26	-25	-25	-25	-21	-21			-143	-8,58
MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	60		-22					-33		-55	-3,3
MEDIO SOCIO-ECONOMICO	DESEMPLEO	145								36	36	5,22
	ACT. ECONOMICA	145								31	31	4,495
	NIVEL DE VIDA	145								29	29	4,205
	POBLACION	145	-24	-23	-22		-24				-93	-13,485
I _i		1000	-94	-115	-90	-87	-66	-54	96			
I _{Ri}			-7,68	-8,855	-7,27	-5,22	-6	-3,24	13,92			-24,345

MATRIZ DE IMPORTANCIA		ACCIONES	FASE DE FUNCIONAMIENTO									
			U.I.P	Humos camiones	Emisión de partículas	Ruidos de producción	Edificaciones	Contratación de personal	Olores	Vertidos agua	Σi _{ij}	
											I _j	I _{Rj}
FACTORES												
MEDIO ABIOTICO	ATMOSFERA	60	-24	-20						-44	-2,64	
	AGUA	60							-29	-29	-1,74	
	SUELO	60								0	0	
MEDIO BIOTICO	VEGETACION	60	-22	-21						-43	-2,58	
	FAUNA	60			-25	-27				-52	-3,12	
	BIODIVERSIDAD	60	-22	-21					-25	-68	-4,08	
MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	60		-20		-31				-51	-3,06	
MEDIO SOCIO-ECONOMICO	DESEMPLEO	145					28			28	4,06	
	ACT. ECONOMICA	145					26			26	3,77	
	NIVEL DE VIDA	145					23			23	3,335	
	POBLACION	145	-22	-25	-21			-29		-97	-14,065	
I _i			-90	-107	-46	-58	77	-29	-54	-307		
I _{Ri}			-7,27	-8,545	-4,545	-3,48	11,165	-4,205	-3,24		-20,12	

Fase de construcción:**Acciones más impactantes:**

Observando los valores de la matriz se puede decir que, en valores absolutos, las acciones más impactantes son el polvo en la fase de construcción de las instalaciones, con un valor de -115, seguido de los humos de las máquinas con un valor de -94. Se pasa a estudiar las dos acciones anteriores:

- Polvo de la construcción (-115): en cuanto a la intensidad con la que se manifiesta sobre los diferentes factores, se puede decir que está repartido de forma aproximada entre los factores de Atmósfera, Vegetación, Biodiversidad y Población, no observándose grandes diferencias entre los valores de estos factores. Los más afectados por esta acción son la biodiversidad y la población.
- En cuanto a los humos de las máquinas (-94) afecta más a la biodiversidad, seguida de la atmósfera y la población.

Los valores en la biodiversidad salen ligeramente más altos debido a que se han tenido en cuenta factores como la vegetación y la fauna, señalados en apartados independientes y relaciones entre éstos y el ecosistema, no obteniéndose incluso así valores preocupantes. Además que se tomarán medidas correctoras que se exponen en el apartado correspondiente.

Cuando analizamos los valores de manera relativa, los resultados son prácticamente los mismos, con lo que se sacan las mismas conclusiones que las expuestas en el párrafo anterior.

Factores más afectados.

- El factor más afectado en esta fase es el de la biodiversidad (-143) afectado por todos los factores negativos que actúan en la fase de construcción, pero de manera poco relevante ya que los valores rondan los valores de compatibilidad. En este factor la acción más impactante es el humo de las máquinas (-26), no observándose mucha diferencia con el resto de las acciones.
- El factor que sigue a este es la población (-93), que sólo afecta a los trabajadores de las obras, que con las medidas correctoras que se exponen en adelante se minimizan llegando incluso a hacerse irrelevantes.

Hay que destacar el valor positivo que alcanzan los factores integrados dentro del medio socio socio-económico, debido en su gran parte a la creación de puestos de empleo en la fase de construcción.

Recordemos que en este apartado se han reflejado los efectos previsibles sobre el medio ambiente ligados al desarrollo de edificaciones de tipo agropecuario y en determinados casos agroindustrial que podrán ejecutarse en el futuro gracias a las modificaciones propuestas en el presente trámite.

Fase de funcionamiento:**Acciones más impactantes:**

- Como acción más agresiva resulta la emisión de partículas de polvo (-107) sobre todo a los trabajadores de las instalaciones. Esta emisión es más importante en la época estival.
- Seguido de esta acción la siguiente más impactante es la de los humos de los vehículos (-90), que afectará principalmente a la atmósfera.

Factores más afectados:

- Población (-97): afectado por los olores de cualquier tipo de producción que pudiera existir, seguido de la emisión de partículas.
- Biodiversidad (-68): afectada en mayor grado por la posibilidad de que se produzcan alteraciones imprevistas, que en caso de producirse se tomarían las medidas oportunas para evitar los efectos negativos que se provocarían.

Hay que destacar el valor positivo que alcanzan los factores integrados dentro del medio socio socio-económico debido en su gran parte a la creación de puestos de empleo, que es la principal motivación de la realización del presente trámite.

Recordemos que en este apartado se han reflejado los efectos previsibles sobre el medio ambiente ligados a la explotación de edificaciones de tipo agropecuario y en determinados casos agroindustrial que podrán ejecutarse en el futuro gracias a las modificaciones propuestas en el presente trámite.

Una vez calculada la importancia, se aprecia que todos los impactos son “compatibles” o “moderados”, por lo que no será necesaria la aplicación de potentes medidas protectoras y correctoras (ya que se trata de actividades ligadas en su mayor parte a agricultura y ganadería, de afección limitada), aunque se enuncian a continuación algunas de estas medidas a aplicar para reducir aún más los efectos perjudiciales que se producen. Reiterar que toda nueva ejecución y/o modificación desarrollada en el municipio estará supeditada a la consecución del informe ambiental favorable pertinente emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, y por tanto será necesario analizar los impactos propios de cada una, por ello, a pesar de la presente modificación toda nueva actividad estará siempre totalmente controlada y regulada.

6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

En cuanto a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, reiterar que la modificación que se plantea se limita al ámbito del PGM del término municipal de Aldeanueva del Camino, que es en el cual se genera la problemática en cuestión, no extendiéndose las alteraciones a otros niveles normativos ni administrativos superiores, y procediéndose, como es obvio, siguiendo las prescripciones legales competentes (las cuales han sido totalmente explicadas y ampliamente desarrolladas en los apartados 2 y 3 del presente documento).

A modo resumen, y reiterándose que las variaciones se solicitan a nivel municipal (siempre considerando la normativa competente a todos los niveles pertinentes), la innovación propuesta consiste en:

1. Modificar la calificación de terrenos adscritos actualmente al Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y al de Protección de Infraestructuras, calificándolos como Suelo No Urbanizable Común.
2. Delimitar el sector de Suelo No Urbanizable Común (SNU-C) en el que se incluyan la totalidad de los terrenos recalificados.
3. Modificar el artículo 9.5.2. Condiciones de la edificación (Suelo No urbanizable). Edificabilidad y ocupación de la parcela; estableciendo la ocupación máxima de la parcela en un 10% en lugar del 2% actual, más coherente con la edificabilidad máxima establecida, siempre y cuando se trate de uso agropecuario (se excluyen el resto de usos) y Suelo No Urbanizable Común (se excluyen el resto de tipologías de suelo).

Además se suprimen aquellas limitaciones específicas que en la Normativa se establecen para este tipo de construcciones (de nuevo sólo uso agropecuario) y que no se ajustan a la realidad requerida por la innovación tecnológica aplicada a las actuales explotaciones agrarias y ganaderas.

Toda la información relativa a estos puntos y sus modificaciones se expondrán en apartados posteriores del presente documento.

Se insiste en que todos los aspectos relacionados con la innovación perseguida se han recogido de forma amplia en los puntos 2 y 3 del presente documento.

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Con el presente procedimiento se va a llevar a cabo la evaluación de la posible afección medioambiental que pudiera tener lugar como consecuencia de la modificación de la calificación de suelo no urbanizable de protección paisajística y de protección de infraestructuras a suelo no urbanizable común, además de otros aspectos.

Examinando la normativa competente en relación con el trámite perseguido, se determina que se trata de de una modificación de protección ambiental estratégica simplificada, la cual necesita informe de evaluación ambiental (que debe emitirlo la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio). Para ello se consideran los artículos de esta norma (Ley 16/2015, de 23 de Abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura) relacionados específicamente con la evaluación ambiental estratégica simplificada. En el artículo 38 de “ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica” se establecen los planes y programas relacionados con el presente procedimiento:

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el artículo 49 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley.

d) Los planes y programas incluidos en el artículo 49, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.”

En el apartado 50 de la misma ley, se recoge lo siguiente:

“Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico, cuyo contenido será el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”

En el artículo señalado de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se recoge el contenido que debe tener el presente documento y el cual se ha seguido meticulosamente:

“1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

1. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, los aporte, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

2. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

3. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

b) Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.”

Con todo lo mencionado, queda clara la necesidad del presente procedimiento ambiental, y la estructura a seguir para poder lograr la resolución favorable del trámite.

8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR LOS EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES

En el presente apartado se expondrán las medidas preventivas y correctoras derivadas de la Modificación Puntual, que se encuentran muy influenciadas en este caso concreto por la actividad que se legalizará con la presente actualización normativa: la central lechera; aunque como es obvio afectará a cualquier instalación de esta o similar índole que se establezca en cualquier punto del término municipal que nos ocupa.

Las medidas preventivas y correctoras a llevar a cabo serán las siguientes:

1. Fase de construcción.

- a) Absolutamente todas las instalaciones a ejecutar deberán disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes. El único cambio que se persigue con el presente trámite es el de flexibilizar la norma de forma totalmente compatible y avanzar hacia una ordenación del suelo no urbanizable más consecuente con la naturaleza del medio rural como medio productivo y manteniendo intactas las señas de identidad del modelo vigente.
- b) En todos los casos la maquinaria utilizada deberá estar a punto, con el fin de minimizar los impactos por ruidos, emisión de gases y humos de combustión.
- c) Toda instalación deberá adecuarse al entorno natural en que se ubica.
- d) Se recogerán y gestionarán de forma adecuada absolutamente todos los residuos de obra que pudieran generarse en los procesos de construcción.
- e) En todos los casos los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, utilizando el sustrato edáfico afectado con fines de restauración y revegetación.
- f) Se disminuirá en la mayor medida posible la contaminación lumínica que pudiera generarse, orientando las luces al suelo o utilizando luces de baja intensidad.

2. Fase de funcionamiento.

- a) Tratamiento y gestión del estiércol (aplicable a cualquier nueva explotación ganadera): para el control del programa de gestión de estiércol la explotación debe disponer de un “Libro de Registro de Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.

La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos.

- b) Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales (aplicable a cualquier nueva explotación ganadera): los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c) Medidas de protección y control de la contaminación acústica (aplicable a cualquier instalación): se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17

de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- d) Medidas adicionales (aplicable a cualquier instalación): efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

En todos los casos que sea posible y positivo, se llevarán a cabo planes de reforestación ligados a las nuevas instalaciones, siempre en línea a lo establecido por parte del organismo competente, de tal forma que se limitará la afección al medio.

Señalar que cualquier modificación sustancial será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Como es evidente, toda nueva ejecución y/o modificación desarrollada en el municipio y su actividad estará supeditada a la consecución del informe ambiental favorable pertinente emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, siendo este el organismo competente que deberá fijar en cada caso las medidas preventivas y correctoras a aplicar.

9. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

En el presente apartado se determinarán las medidas de seguimiento ambiental relacionadas con la Modificación Puntual, que se encuentran muy influenciadas en este caso concreto por la actividad que se legalizará con la presente actualización normativa: la central lechera; aunque como es obvio afectará a cualquier instalación de esta o similar índole que se establezca en cualquier punto del término municipal que nos ocupa.

El seguimiento de la modificación planteada pasa por llevar a cabo el seguimiento tanto a nivel ambiental como urbanístico, por ello ambos serán expuestos.

a) Seguimiento ambiental. Las acciones de seguimiento serán las siguientes:

a1) Residuos producidos (aplicable a cualquier instalación).

- De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

a2) Subproductos animales (aplicable a cualquier nueva explotación ganadera).

- Según el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, el titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales.
- En caso de realizarse la aplicación agrícola de estiércoles, se deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles que será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada

año, deberá enviarse esta documentación. Este Plan deberá contener:

- Producción esperada de estiércoles y su contenido en nitrógeno.
- Terrenos a abonar con indicación de polígono, parcela, cantidad aplicada, cultivo sobre el que se aplica, forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para el esparcimiento de purines.
- Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año.
- Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población,...

b) Seguimiento urbanístico. Por lo que respecta al ámbito urbanístico, llevando a cabo la modificación puntual de PGM que se aborda en el presente trámite, una vez lograda la resolución favorable y con el horizonte puesto en la vida útil de las instalaciones intervinientes, la forma de realizar el seguimiento será que el técnico municipal inspeccione periódicamente (una vez al año) todas las instalaciones que procedan, comprobando el mantenimiento continuado en el tiempo de las condiciones (edificaciones e instalaciones). Todo promotor comunicará y pedirá las autorizaciones pertinentes si decide modificar cualquier aspecto en relación a lo que se encuentra autorizado, y como es obvio respetando toda la normativa competente en esta materia (se seguiría como es lógico la normativa incluyendo la modificación puntual que se persigue con el presente trámite y que se prevee tenga una resolución final completamente favorable).

10. DOCUMENTO DE SÍNTESIS Y CONCLUSIÓN

El objeto del presente trabajo tiene como objetivo el desarrollo y aceptación de una modificación puntual del PGM que pretende lo siguiente:

1. Modificar la calificación de terrenos adscritos actualmente al Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y al de Protección de Infraestructuras, calificándolos como Suelo No Urbanizable Común.
2. Delimitar el sector de Suelo No Urbanizable Común (SNU-C) en el que se incluyan la totalidad de los terrenos recalificados.
3. Modificar el artículo 9.5.2. Condiciones de la edificación (Suelo No urbanizable). Edificabilidad y ocupación de la parcela; estableciendo la ocupación máxima de la parcela en un 10% en lugar del 2% actual, más coherente con la edificabilidad máxima establecida, siempre y cuando se trate de uso agropecuario (se excluyen el resto de usos) y Suelo No Urbanizable Común (se excluyen el resto de tipologías de suelo).

Además se suprimen aquellas limitaciones específicas que en la Normativa se establecen para este tipo de construcciones (de nuevo sólo uso agropecuario) y que no se ajustan a la realidad requerida por la innovación tecnológica aplicada a las actuales explotaciones agrarias y ganaderas.

Toda la información relativa a estos puntos y sus modificaciones se exponen en apartados posteriores del presente documento.

Tal y como se ha indicado, el promotor del presente procedimiento es LA LAGUNA S.C., titular de la central lechera que ha impulsado la modificación puntual del PGM del término municipal de Aldeanueva del Camino. Dicha instalación supone un importante flujo de entrada de trabajo (y por tanto de dinero) para la localidad, la cual es muy pequeña y tiene una capacidad económica muy reducida; por ello, el ayuntamiento es un importante factor de apoyo para la consecución del trámite, ya que es consciente de los beneficios que obtendrá derivados de la modificación solicitada. Con el presente trámite se pretende lograr que la legalidad, mirando tanto al presente como al futuro, sea total, produciendo además un beneficio para todo el pueblo, porque se modifican elementos del PGM de Aldeanueva del Camino que son muy positivos de cara a la ejecución de un amplio abanico de instalaciones relacionadas con la agricultura y la ganadería que favorecerán sin duda el desarrollo de la actividad económica de la localidad sin perjudicar de

forma apreciable el medio ambiente.

Con el fin de completar de forma satisfactoria el presente trámite, se ha considerado toda la normativa pertinente (que viene expuesta en los apartados correspondientes), aplicando todos los aspectos y procedimientos tal y como en ella se recoge.

Como es natural el presente documento se ha orientado a la actividad agroganadera, y a lo largo de él se han estudiado los componentes más relevantes del medio físico (edafología, climatología y hidrología) y natural (vegetación y fauna), y sus interacciones en la etapa de funcionamiento sobre los distintos factores ambientales: atmósfera, suelo, agua, vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico. Con este estudio se da a conocer que la modificación prevista no va a suponer una gran alteración de los factores del medio, teniendo en cuenta que el medio socioeconómico se verá beneficiado por la creación de un considerable volumen de trabajo (y por tanto de beneficio económico) y que la mayoría de los factores del medio físico sufrirán alteraciones limitadas, siempre que teniendo en cuenta las medidas correctoras y preventivas propuestas y que deberá establecer en cada caso el organismo competente.

Como es evidente, a pesar de la modificación que nos ocupa, toda nueva ejecución y/o modificación, estará supeditada a la consecución de todos los permisos e informes pertinentes por parte de los organismos competentes (Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Ayuntamiento...), siempre siguiendo lo establecido por la normativa correspondiente, limitándose así toda afección medioambiental a generarse en el futuro.

En Badajoz, Junio de 2019

El Ingeniero Agrónomo
Colegiado Nº 559

Luciano Barrena Blázquez

ANEXO I: REPORTAJE FOTOGRÁFICO



IMAGEN AEREA DE LA ZONA



IMAGEN CONEXIÓN A-66 CON N-630.



IMAGEN DESDE LA A-66



CENTRAL LECHERA: EXTERIOR NAVES



CENTRAL LECHERA: INTERIOR NAVES